Patria Seguros

MUY IMPORTANTE

Para su seguridad y tranquilidad le recordamos condiciones de cobertura más relevantes a tener presente.

Para la atención de cualquier siniestro el pago de las cuotas deben estar al día. Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá solicitar el pago íntegro del costo del seguro. Art. 1573/1574 C.Civil.

La medida de la prestación del seguro es: a prorrata; es decir se indemnizará la proporción entre el Capital Asegurado y el Capital Asegurable, salvo pacto en contrario. Art. 1604 C. Civil.

En todo siniestro se establece una franquicia deducible a cargo del Asegurado; es decir, la Compañía indemnizará la diferencia entre el importe del siniestro y la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo siniestro, el Asegurado debe demostrar con las documentaciones legales correspondientes, la existencia del bien siniestrado.

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar el siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo Art. 1589/1590 C.Civil.

El bien Asegurado debe contar con las medidas de seguridad conforme a la Reglamentaciones Nacionales y Municipales vigentes acorde a su actividad.

Leer atentamente el contenido de su póliza. Tener en cuenta que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de 1 (un) mes de haber recibido la póliza. Art. 1556 C.Civil.

Seguros Patria, atención para Siniestros 24 horas al teléfono: (0986) 211-166

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

Patria Seguros

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 5966028437

Póliza Nro. 0201030016	Sección/Modalidad 0201 (INCENDIO /INCENDIO)
R.U.C. o C.I. 80000004-8	Asegurado o Tomador MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN

Domicilio: MCAL. ESTIGARRIBIA E/ PADRE KREUSSER

Localidad: ENCARNACIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Asegurado Máximo Gs.
27/09/2024	00:00 hs. de 29/09/2024	24:00 hs. de 29/09/2025	365	Gs. 31.400.000.000

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,con domicilio en RI 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Blinoff, Asunción , en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	28.745.318
I.V.A. s/Prima	2.874.532
Premio	31.619.850
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	31.619.850

Esta Cia. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
13-0002 | Res.S.S Nº 227/98 | Fec. 21/07/1998

El uso de la firma fascmilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según
Res.SS.SG Nº 080/15 | Fec. 17/06/2015

Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.
Matrícula: 33 Tel: 490068

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura
La presente póliza consta de 13 páginas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 31.619.850

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	07/10/2024	7.904.961
1	07/11/2024	7.904.963
2	07/12/2024	7.904.963
3	07/01/2025	7.904.963
TOTAL		31.619.850

Ubicación del Riesgo: Según detalle en Anexo
Riesgo Cubierto: EDIFICIO - MUNICIPALIDAD

ADDIS ACOSTA
SUB GERENTE ADMINISTRATIVO

LUIS BARRIOS
SUB GERENTE TECNICO

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, MUNICIPALIDAD Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado oficinas administrativas, edificio palacete municipal, hasta la suma de Guaranies: Dos Mil Quinientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** PADRE KREUSSER ESQUINA MARISCAL ESTIGARRIBIA, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	2.500.000.000
2	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA ADMINISTRATIVA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro municipal de arte (CEMA), hasta la suma de Guaranies: Un Mil Doscientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** MARISCAL ESTIGARRIBIA ENTRE PADRE KREUSSER Y GRAL. CABAÑAS, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	1.200.000.000
3	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA ADMINISTRATIVA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, Local oficina proyectos productivos, hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** VILLARRICA ESQUINA AVENIDAD DR. FRANCIA, ENCARNACIÓN	200.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	
4	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA ADMINISTRATIVA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro de desarrollo municipal, hasta la suma de Guaranies: Dos Mil Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** GENERAL ARTIGAS ENTRE CAPITAN CABALLERO Y GRAL CABAÑAS, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	2.000.000.000
5	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, JUNTA MUNICIPAL Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por junta municipal, hasta la suma de Guaranies: Un Mil Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** GENERAL ARTIGAS ENTRE PADRE KREUSSER Y GRAL. CABAÑAS, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	1.000.000.000
6	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, COMEDOR Y MINIMERCADO Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Feria municipal, hasta la suma de Guaranies: Dos Mil Doscientos Millones .-	

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, COMEDOR Y MINIMERCADO (CONT.) **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE CRISTO REY Y AVENIDA IRRAZABAL, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	2.200.000.000
7	RIESGO CUBIERTO: INCENDIO, MUNICIPALIDAD Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por vertedero municipal, hasta la suma de Guaranies: Setecientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** BARRIO SAN ANTONIO YPEKURU, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	700.000.000
8	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, TERMINAL DE OMNIBUS Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por terminal de omnibus, hasta la suma de Guaranies: Un Mil Cuatrocientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** GENERAL CABAÑAS ENTRE MARISCAL ESTIGARRIBIA Y CARLOS ANTONIO LOPEZ, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	1.400.000.000
9	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, PARQUE	

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, PARQUE (CONT.) Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por parque de la salud, hasta la suma de Guaranies: Ochocientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** B°. SANTA MARIA SOBRE AVDA. SANBLAS, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	800.000.000
10	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, HOSPITAL Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Hospital pediátrico municipal, hasta la suma de Guaranies: Dos Mil Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE FRATERNIDAD- BARRIO NUEVA ESPERANZA, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	2.000.000.000
11	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, CENTRO COMUNITARIO Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro comunitario municipal polideportivo, hasta la suma de Guaranies: Siete Mil Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** RUTA I KM. 361 B°. QUITERIA, ENCARNACIÓN	7.000.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	
12	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, SEDE SOCIAL Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un conjunto de edificios conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro de actividades sociales, hasta la suma de Guaranies: Dos Mil Cuatrocientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** RUTA I KM. 361 B°. QUITERIA, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	2.400.000.000
13	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, TRANSITO Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio , construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por oficina de dirección de transito, hasta la suma de Guaranies: Trescientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** PADRE KREUSSER ENTRE MARISCAL ESTIGARRIBIA Y JUAN L. MALLORQUIN, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	300.000.000
14	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA ADMINISTRATIVA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificios, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Edificio CODENI-CODEMU, hasta la suma de Guaranies: Seiscientos Millones .-	600.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: CERRO CORA ESQUINA LOMAS VALENTINAS, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 10 - CLAUSULA DE REPOSICION	
15	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA ADMINISTRATIVA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por centro de vida sana, hasta la suma de Guaranies: Un Mil Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** BARRIO CIUDAD NUEVA, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	1.000.000.000
16	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, DEPOSITO Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado Corralon - Dirección de tránsito, hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** TENIENTE 1° JUAN ARZAMENDIA C/IRRAZABAL, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	200.000.000
17	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA ADMINISTRATIVA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado oficina de cooperación EBY-Dirección de Comunicación, hasta la suma de Guaranies:	

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA ADMINISTRATIVA (CONT.) Trescientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** PADRE KREUSSER ENTRE MARISCAL ESTIGARRIBIA Y JUAN L. MALLORQUIN, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	300.000.000
18	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro de Participación Vecinal San Isidro, hasta la suma de Guaranies: Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** BARRIO SAN ISIDRO, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	50.000.000
19	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio conectados entre si, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por gerencia de playa San José, hasta la suma de Guaranies: Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** PLAYA SAN JOSÉ, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	50.000.000
20	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA	

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA (CONT.) Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por gerencia de playa San Isidro, hasta la suma de Guaranies: Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** PLAYA SAN ISIDRO, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	50.000.000
21	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por gerencia de playa Mboi Kae, hasta la suma de Guaranies: Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** PLAYA MBOI CAE, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 10 - CLAUSULA DE REPOSICION	50.000.000
22	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro de Participación Vecinal San Pedro, hasta la suma de Guaranies: Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** BARRIO SAN PEDRO, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS	50.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	
23	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro de Participación Vecinal Pacu Cua, hasta la suma de Guaranies: Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** BARRIO PACU CUA, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	50.000.000
24	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, CENTRO CIVICO Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro Cívico Municipal, hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** AVENIDA COSTANERA Y VILLARRICA, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	200.000.000
25	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio , construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Poli deportivo Pacu Cua, hasta la suma de Guaranies: Setecientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA IRRAZABAL CASI TNE. 1°. JUAN ARZAMENDIA, ENCARNACIÓN	700.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsímilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	
26	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, OFICINA-VIVIENDA Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Albergue transitorio de mujeres, hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** BARRIO SAN PEDRO, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	200.000.000
27	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, CENTRO DEPORTIVO Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio, construidos de materiales incombustibles y (ladrillos y cemento), techos de H°A°, pisos de cerámica y alisados de cemento, ocupado por Centro de alto rendimiento, hasta la suma de Guaranies: Setecientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** RUTA 1, KM 361 B°. QUITERIA, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS	700.000.000
28	RIESGO CUBIERTO: EDIFICIO, TALLER Como Propietario y/o Responsable en caso de siniestro: De un edificio de planta baja, construido con paredes de material (ladrillos y cemento), techo de chapas de zinc sobre estructura metálica, piso de alisado de cemento, ocupado por taller municipal, hasta la suma de Guaranies: Tres Mil Quinientos Millones .-	3.500.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Póliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: BARRIO CUATRO POTRERO, ENCARNACIÓN **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 9 - PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS **ENDOSOS DE INCENDIO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA** 1 - INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O HUELGA 2 - INCENDIO Y DAÑOS P/HURACAN,VENDAVAL O TORNADO 3 - DAÑOS MATERIALES POR IMPACTO DE AVIONES 4 - DAÑOS MATERIALES P/IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES 5 - DAÑOS MATERIALES POR TUMULTO Y/O HUELGA 6 - DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO	

CLAUSULA Nro. 2 - OCUPACION DE EDIFICIOS

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado se avisará a la compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar.
.-

CLÁUSULA Nro. 9 - PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICAS

Por instalaciones eléctricas embutidas o protegidas a que se hace referencia en la póliza, se entienden aquellas cuyas líneas principales y/o ramales se hallan protegidas por cañerías adecuadas, con las correspondientes cajas de distribución para entradas y salidas.
Las cañerías pueden hallarse asentadas sobre las paredes o embutidas en ellas, y conectadas a tierra en forma continua.
Los cables unidos a motores eléctricos deben protegerse adecuadamente con caños flexibles.
Las únicas partes que pueden estar sin protección por cañerías son las bajadas a los artefactos eléctricos ya sea en forma directa o por medio de prolongadores, en cuyo caso los cables deberán ser apropiados para el uso que corresponda al artefacto eléctrico.
En general, en cuanto a las instalaciones eléctricas del edificio Asegurado, el propietario o tomador se compromete a cumplir las instrucciones dadas por el Asegurador.
.-

CLAUSULA GENERAL

Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza esta sujeta a lo siguiente:

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

Poliza Nro: 0201030016
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION

Codigo de Seguridad: 5966028437

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

1. Que el Asegurado dé cumplimiento a todas las ordenanzas y reglamentos municipales, así también las medidas mínimas establecidas en el Decreto Ley Nro. 14.390/92 por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el trabajo, y demás leyes modificatorias y ampliatorias, de aplicación en todo el territorio de la República del Paraguay.
2. Que los elementos y artefactos que forman parte de las instalaciones de detección y extinción de incendios sean renovados inmediatamente después de expirada la vigencia o validez, o antes si se notara que dichos elementos acusan deficiencias que disminuye su eficacia, de manera a garantizar que durante la vigencia de esta póliza serán conservados en perfecto estado, para funcionar debidamente en cualquier momento.
3. Que se mantenga orden, limpieza y correcto acondicionamiento del local, evitando principalmente instalaciones eléctricas precarias que no estén acorde a las especificaciones técnicas. Las mercaderías deben estar a distancia suficiente de las maquinarias y aparatos ya sean eléctricos o a combustión, de los tableros eléctricos, de los artefactos de iluminación, llaves y toma corriente.
El sistema eléctrico en general debe contar con el aislamiento apropiado y se debe evitar el contacto de cualquier material con las partes activas de dicha instalación.
"La cobertura de la póliza se regirá conforme al pliego de bases y condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC"
La inserción de dicha cláusula se funda en lo establecido en los Arts. 669, 674, 715 y 1555 del Código Civil Paraguayo, el que establece la posibilidad de acordar condiciones particulares en los contratos. .-

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LUIS BARRIOS
SUB-GERENTE TÉCNICO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

Patria Seguros

SECCIÓN INCENDIO

RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito o bajo medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni efecto del pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o firma no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, perdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y operando también por efecto la suspensión automática de la cobertura automáticamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se mantenga esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.
Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.
Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el pago de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago o novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

.oO)(Oo.

Patria Seguros

SECCIÓN INCENDIO

Endoso N° 1

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedarán válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:
Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

.oO)(Oo.

Endoso N° 2

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.
La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".
Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.

SECCIÓN INCENDIO

CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS.

Artículo 1°: El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos rodantes (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados): máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos y sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cisternas descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super-extructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

Artículo 2°: El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

Artículo 3°: El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

.oO)(Oo.

Patria Seguros

SECCIÓN INCENDIO

Endoso N° 6

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza para cubrir, desde el inicio de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

La ocurrencia de este fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos:

1- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

2- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

.oO)(Oo.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA I: El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).

Queda establecido de que los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la prolongación del fuego.

b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.

c) La destrucción y/o demolición ordenada por unidad competente.

d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión de traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA II: El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil)

b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).

c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; huracán; vendaval, ciclón o tornado; inundación.

d) Transmutaciones nucleares.

e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.

f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.

g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean de consecuencia de alguno de estos hechos.

doso N° 6

ia, goteras,
ena o polvo
an quedado

uando estos

l seguro con

en contrario,

a agravado el
os por el vicio

ndaval, ciclón

o popular.

e provenga de
por los daños
a de alguno de

SECCIÓN INCENDIO

b) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

c) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando el artefacto como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.

d) La corrientes, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, siempre que se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente mencionados.

e) Falta de o deficiencia en la provisión de energía aun cuando fuera consecuencia, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera consecuencial a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que los origine.

Las indemnizaciones producidas después del siniestro.

Nuevas ampliaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas; así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA III: El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte de alguna. Las instalaciones adheridas a edificios con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondiente a la actividad del Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o exposición, o en depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

i)Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLÁUSULA IV: En el seguro obligatorio de edificio o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal, y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA V: Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada de una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA VI: Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circul bienes asegurados específicamente con coberturas que compre riesgo de incendio.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA VII: El monto del resarcimiento debido por el Ase se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a l del siniestro.
b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, s costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el p adquisición.
En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio al tiempo del siniestro.
c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniest materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, s precios medios en el día del siniestro.
d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. C.).

.oO)(Oo.

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo asegurado.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o mitigar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 : El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:
a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10)diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Patria Seguros

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C.Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está oblig
a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia d
agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en
debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a perci
prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso
1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato p
es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emiti
certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente pól
pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el p
contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el da
pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera
vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir pro
entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contrat
prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un re
Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe
facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALE ASEGURADO

CLÁUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acae
del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de
derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza
imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y
C.Civil).
Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo p
autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su
información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la
a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la su
a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines
C.Civil).

Patria Seguros

[illegible] el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir [illegible] cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera [illegible] los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños

[illegible] siniestro está obligado:

[illegible] los medios que disponga para impedir su progreso y salvar [illegible] cuidando enseguida de su conservación.

[illegible] los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo [illegible] del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos [illegible] y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, [illegible] respectivas de estos hechos.

[illegible] al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el [illegible] autenticada de la declaración a que se refiere el segundo [illegible] cláusula.

[illegible] al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el [illegible] estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, [illegible] destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos [illegible]

[illegible] fehacientemente el monto de los perjuicios.

[illegible] las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones [illegible] Comunes.

[illegible] de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los [illegible] salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos [illegible] Asegurador.

[illegible] ÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la [illegible] las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las [illegible] del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median [illegible] contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones [illegible] más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el [illegible] queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que [illegible] resultado menor sin esa violación.

[illegible] se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste [illegible] su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido [illegible] y Art. 1611 C.Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes [illegible] por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del [illegible] introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil [illegible] la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para [illegible] el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1613 C.Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Patria Seguros

CLÁUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 22: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.
La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos va judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las par incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denun y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliz computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relaci presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competente la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman par partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y debe cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a toda consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican úni exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, pacto en contrario.

******* // *******